

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de mayo de 1990

relativa a la adopción de una lista europea de enfermedades profesionales

(90/326/CEE)

La Comisión, en virtud de las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, de su artículo 155, sin perjuicio de las disposiciones nacionales legales o reglamentarias más favorables, recomienda a los Estados miembros :

1. Introducir, a la mayor brevedad posible, en sus disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relativas a las enfermedades científicamente reconocidas como de origen profesional, que puedan dar lugar a indemnización y que deban ser objeto de medidas preventivas, la lista europea que figura en el Anexo 1.
2. Actuar a fin de introducir en las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas un derecho a la indemnización, por causa de las enfermedades profesionales en favor del trabajador aquejado de una afección que no figure en la lista del Anexo I, pero cuyo origen y carácter profesional puedan ser establecidos, especialmente si dicha afección figura en el Anexo II.
3. Fomentar de la mejor manera posible la declaración de todos los casos de enfermedades profesionales, y adaptar progresivamente sus estadísticas de enfermedades profesionales a la lista que figura en el Anexo I.
4. — Desarrollar y mejorar las distintas medidas de prevención de las enfermedades mencionadas en la lista europea, recurriendo, llegado el caso, a la Comisión, a fin de conocer la experiencia adquirida por los Estados miembros.
— Utilizar la lista europea como documento de referencia en lo relativo a la prevención de las enfermedades profesionales y de determinados accidentes de trabajo.
5. — Difundir folletos informativos sobre las enfermedades profesionales contenidas en su lista nacional teniendo en cuenta sobre todo las reseñas de información médica establecidas por la Comisión sobre las enfermedades profesionales de la lista europea.
— Proporcionar especialmente a dicho efecto toda la información útil sobre las enfermedades o agentes reconocidos en su legislación nacional, cuando sea otro Estado miembro el que haga la solicitud por mediación de la Comisión, y remitir a la Comisión informaciones estadísticas y epidemiológicas relativas a la incidencia de las enfermedades profesionales.
6. Garantizar una formación adecuada al personal encargado de la aplicación de las disposiciones nacionales derivadas de la presente recomendación.
7. — Establecer un sistema de recogida de información o de datos relativos a la epidemiología de las enfermedades descritas en el Anexo II, o de cualquier otra enfermedad de carácter profesional.
— Promover la investigación en el campo de las afecciones ligadas a una actividad profesional, en particular, en el de las descritas en el Anexo II.

Esta recomendación no se aplicará a las enfermedades cuyo origen profesional no esté reconocido.

Los propios Estados miembros determinarán los criterios de reconocimiento de cada enfermedad profesional de acuerdo con su legislación o prácticas nacionales en vigor.

La Comisión invita a los Estados miembros a que le informen de las medidas adoptadas o previstas con objeto de dar curso a la presente recomendación, transcurrido un período de tres años. La Comisión examinará en ese momento el estado de aplicación de esta recomendación en los distintos Estados miembros a fin de determinar la necesidad de proponer una disposición legislativa vinculante.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 1990.

Por la Comisión

Vasso PAPANDEOU

Miembro de la Comisión

ANEXO I

LISTA EUROPEA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

Las enfermedades enumeradas en esta lista deben estar directamente ligadas con la actividad ejercida. La Comisión establecerá los criterios de reconocimiento de cada una de las enfermedades profesionales que se citan a continuación:

1. Enfermedades provocadas por los agentes químicos siguientes:		Nº CEE
100	Acrilonitrilo	608 003 004
101	Arsénico o sus compuestos.	033 002 005
102	Berilio (glucinio) o sus compuestos	—
103.01	Óxido de carbono	006 001 002
103.02	Oxiclورو de carbono	—
104.01	Ácido cianhídrico	—
104.02	Cianuros y compuestos	006 007 005
104.03	Isocianatos	—
105	Cadmio o sus compuestos	048 001 005
106	Cromo o sus compuestos	—
107	Mercurio o sus compuestos	080 001 000
108	Manganeso o sus compuestos	—
109.01	Ácido nítrico	007 004 001
109.02	Óxidos de nitrógeno	007 002 000
109.03	Amoniacó	007 001 005
110	Níquel o sus compuestos	—
111	Fósforo o sus compuestos	015 001 001
112	Plomo o sus compuestos	082 001 006
113.01	Óxidos de azufre	—
113.02	Ácido sulfúrico	016 020 008
113.03	Sulfuro de carbono	006 003 003
114	Vanadio o sus compuestos	—
115.01	Cloro	017 001 007
115.02	Bromo	—
115.04	Yodo	602 005 003
115.05	Flúor o sus compuestos	009 001 000
116	Hidrocarburos alifáticos o alicíclicos que entran en la composición del éter de petróleo y de la gasolina	—
117	Derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos o alicíclicos	—
118	Alcohol butílico, metílico e isopropílico	—
119	Etilenglicol, dietilenglicol 1-4-butanodiol, así como los derivados nitrados de los glicoles y del glicerol	—
120	Éter metílico, éter etílico, éter isopropílico, éter vinílico, éter dicloroisopropílico, guayacol Éter metílico y éter etílico del etilenglicol	—
121	Acetona, cloroacetona, bromoacetona, hexafluoroacetona, metiletacetona, metil n-butiletacetona, metilisobutiletacetona, alcohol diacetona, óxido de mesitilo, 2-metil ciclohexanona	—
122	Ésteres organofosfóricos	—
123	Ácidos orgánicos	—
124	Formaldehído	—
125	Nitroderivados alifáticos	—
126.01	Benceno o sus homólogos (los homólogos del benceno se definen por la fórmula C_nH_{2n-6})	601 020 008
126.02	Naftalenos o sus homólogos (los homólogos del naftaleno se definen por la fórmula C_nH_{2n-12})	—
126.03	Vinilbenceno y divinilbenceno	—
127	Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos	—

	Nº CEE	
128.01	Fenoles u homólogos, o sus derivados halogenados	—
128.02	Naftoles u homólogos, o sus derivados halogenados	—
128.03	Derivados halogenados de los óxidos sometidos a alquilación	—
128.04	Derivados halogenados de los sulfuros sometidos a alquilación	—
128.05	Benzoquinonas	—
129.01	Aminas aromáticas o hidracinas aromáticas o sus derivados halogenados, fenólicos, nitrosados, nitrados o sulfonados	—
129.02	Aminas alifáticas y sus derivados halogenados	—
130.01	Nitroderivados de los hidrocarburos aromáticos	—
130.02	Nitroderivados de los fenoles o de sus homólogos	—
131	Antimonio y derivados	051 003 009
2.	Enfermedades de la piel causadas por sustancias y agentes no incluidos en otros epígrafes	
201	<i>Afecciones de la piel y cánceres cutáneos debidos:</i>	
201.01	Al hollín	
201.02	Al alquitrán	
201.03	Al asfalto	
201.04	A la brea	
201.05	Al antraceno o sus compuestos	—
201.06	A los aceites y grasas minerales	
201.07	A la parafina bruta	
201.08	Al carbazol o sus compuestos	—
201.09	A los subproductos de la destilación de la hulla	
202	Afecciones cutáneas provocadas en el medio profesional por sustancias alergizantes o irritantes científicamente reconocidas y no consideradas en otros epígrafes	
3.	Enfermedades profesionales provocadas por la inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros epígrafes	
301	<i>Enfermedades del aparato respiratorio y cánceres.</i>	
301.11	Silicosis	
301.12	Silicosis asociada con tuberculosis pulmonar	
301.21	Asbestosis	
301.22	Mesotelioma provocado por la inhalación de polvo de amianto	
301.31	Neumoconiosis debidas al polvo de silicatos	
302	Asbestosis complicada por un cáncer broncopulmonar	
303	Afecciones broncopulmonares debidas al polvo de los metales sinterizados	
304.01	Alveolitis alérgicas extrínsecas	
304.02	Afección pulmonar provocada por la inhalación de polvo de algodón, lino, cáñamo, yute, sisal y bagazo	
304.03	Trastornos respiratorios de carácter alérgico provocados por la inhalación de sustancias alergizantes reconocidas como tales e inherentes al tipo de trabajo	
304.04	Trastornos respiratorios provocados por la inhalación de polvo de cobalto, estaño, bario y grafito	
304.05	Siderosis	
305.01	Afecciones cancerosas de las vías respiratorias superiores provocadas por el polvo de la madera	
4.	Enfermedades infecciosas y parasitarias	
401	Enfermedades infecciosas o parasitarias transmitidas al hombre por los animales o sus residuos	
402	Tétanos	
403	Brucelosis	
404	Hepatitis viral	
405	Tuberculosis	
406	Amebiasis	
5.	Enfermedades provocadas por los agentes físicos siguientes	
502.01	Catarata provocada por la radiación térmica	
502.02	Afecciones conjuntivales a consecuencia de exposiciones a los rayos ultravioleta	
503	Hipoacusia o sordera provocada por el ruido lacerante	
504	Enfermedad provocada por compresión o descompresión atmosféricas	

505.01	Enfermedades osteoarticulares de manos y muñecas producidas por las vibraciones mecánicas
505.02	Enfermedades angio-neuríticas producidas por las vibraciones mecánicas
506.10	Enfermedades de las cavidades periarticulares debidas a la presión
506.21	Enfermedades por exceso de esfuerzo de las vainas tendinosas
506.22	Enfermedades por sobreesfuerzo del tejido peritendinoso
506.23	Enfermedades por sobreesfuerzo de las inserciones musculares y tendinosas
506.30	Lesiones de menisco a consecuencia de trabajos prolongados efectuados de rodillas o en cuclillas
506.40	Parálisis por compresión de un nervio
507	Nistagmo de los mineros
508	Enfermedades provocadas por las radiaciones ionizantes

ANEXO II

**LISTA COMPLEMENTARIA DE ENFERMEDADES CUYO ORIGEN PROFESIONAL SE
SOSPECHA QUE DEBERÍAN DECLARARSE Y CUYA INCLUSIÓN EN EL ANEXO I DE LA
LISTA EUROPEA PODRÍA CONTEMPLARSE EN EL FUTURO**

	<i>Nº CEE</i>
2.1. Enfermedades provocadas por los agentes químicos siguientes :	
2.101 Ozono	—
2.102 Hidrocarburos alifáticos distintos a los considerados en el epígrafe 1.116 del Anexo I	—
2.103 Bifenilo	—
2.104 Decalina	—
2.105 Ácidos aromáticos — anhídridos aromáticos, o sus derivados halogenados	—
2.106 Óxido de bifenilo	—
2.107 Tetrahidrofurano	603 025 000
2.108 Tiofeno	—
2.109 Acetonitrilo y Metacilonitrilo	608 001 003
2.110 Hidrógeno sulfurado	016 001 004
2.111 Tioalcoholes	—
2.112 Mercaptanos y tioéteres	—
2.113 Talio o sus compuestos	081 002 009
2.114 Alcoholes o sus derivados halogenados no comprendidos en el punto 1.118 del Anexo I	—
2.115 Glicoles o sus derivados halogenados no comprendidos en el punto 1.119 del Anexo I	—
2.116 Éteres o sus derivados halogenados no comprendidos en el punto 1.120 del Anexo I	—
2.117 Cetonas o sus derivados halogenados no comprendidos en el punto 1.121 del Anexo I	—
2.118 Ésteres o sus derivados halogenados no comprendidos en el punto 1.122 del Anexo I	—
2.119 Furfural	605 010 004
2.120 Tiofenoles, sus homólogos o sus derivados halogenados	—
2.121 Plata	—
2.122 Selenio	034 002 008
2.123 Cobre	—
2.124 Zinc	—
2.125 Magnesio	—
2.126 Platino	—
2.127 Tantalio	—
2.128 Titanio	—
2.129 Terpenos	—
2.130 Boranos	—
2.140 Enfermedades provocadas por la inhalación de polvo de nácar	
2.141 Enfermedades provocadas por sustancias hormonales	
2.150 Caries dental debida al trabajo en industrias chocolateras, del azúcar y de la harina	
2.2. Enfermedades de la piel causadas por sustancias y agentes no incluidos en otros epígrafes	
2.201 Afecciones cutáneas alérgicas y ortoérgicas no reconocidas en el Anexo I	
2.3. Enfermedades provocadas por la inhalación de sustancias no incluidas en otros epígrafes	
2.301 Fibrosis pulmonares debidas a metales no incluidos en la lista europea	
2.302 Afecciones broncopulmonares producidas por polvos o humos de aluminio o de sus compuestos	

- 2.303 Afecciones y cánceres broncopulmonares consecutivos al contacto con :
— el hollín,
— el alquitrán,
— el asfalto,
— la brea,
— el antraceno o sus compuestos,
— los aceites y grasas minerales
- 2.304 Afecciones broncopulmonares debidas a fibras minerales artificiales
- 2.305 Afecciones broncopulmonares debidas a fibras sintéticas
- 2.306 Afecciones broncopulmonares causadas por el polvo de escorias Thomas
- 2.4. **Enfermedades infecciosas y parasitarias no descritas en el Anexo I**
- 2.401 Enfermedades parasitarias
- 2.402 Enfermedades tropicales
- 2.403 Enfermedades infecciosas, no incluidas en el Anexo I, de las personas que trabajan en los ámbitos de la prevención, curas médicas, asistencia domiciliaria, laboratorio y en otras actividades con riesgo de infección
- 2.5. **Arrancamientos por sobreesfuerzo de las apófisis espinosas**
-

ANEXO III

RESUMEN DE LA SITUACIÓN EN LOS ESTADOS MIEMBROS

Este Anexo, establecido en 1989, es indicativo, pues la situación en este ámbito es evolutiva. Se actualizará con ocasión del informe que presentará la Comisión sobre el estado de aplicación de la presente Recomendación, según lo indicado en el punto 4 de la exposición de motivos.

1. Bélgica

Bélgica tiene una lista de enfermedades profesionales con derecho a indemnización.

La clasificación de las enfermedades profesionales es la siguiente :

Enfermedades profesionales

- 1) provocadas por agentes químicos ;
- 2) provocadas por agentes físicos ;
- 3) provocadas por agentes biológicos ;
- 4) de la piel provocadas por causas diversas ;
- 5) de las vías respiratorias provocadas por causas diversas.

Además, existen listas de enfermedades « profesionales » sin derecho a indemnización que se encuentran en fase de estudio para considerar su posible inclusión en la lista de enfermedades profesionales.

En Bélgica no se aplica el sistema mixto de indemnización.

2. Dinamarca

La lista de las enfermedades profesionales se distribuye en siete secciones :

- 1) enfermedades profesionales provocadas por agentes químicos (categoría A) ;
- 2) enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes que no se describen en otras secciones (categoría B) ;
- 3) enfermedades profesionales provocadas por inhalación de sustancias y agentes que no se describen en otras secciones (categoría C) ;
- 4) enfermedades profesionales infecciosas o parasitarias (categoría D) ;
- 5) enfermedades profesionales provocadas por agentes físicos (categoría E) ;
- 6) primera fase de las afecciones malignas provocadas por compuestos orgánicos (categoría F) ;
- 7) enfermedades dentales y parodontales (categoría G).

Se aplica el sistema mixto de indemnización.

3. República Federal de Alemania

La lista de enfermedades profesionales con derecho a indemnización aparece dividida aquí en seis categorías distintas :

- 1) enfermedades provocadas por agentes químicos ;
- 2) enfermedades provocadas por agentes físicos ;
- 3) enfermedades provocadas por agentes biológicos ;
- 4) enfermedades de las vías respiratorias y de los pulmones ;
- 5) enfermedades de la piel ;
- 6) enfermedades no clasificadas anteriormente ;

lo que hace un total de 59 enfermedades profesionales con derecho a indemnización.

Se aplica el sistema mixto en función de condiciones específicas que regulan la indemnización.

4. Grecia

La lista de las enfermedades profesionales con derecho a indemnización se divide en cinco grupos :

- 1) a) envenenamiento y alergias provocados por una lista de 13 sustancias químicas,
b) enfermedades de la piel provocadas por el cromo y el cemento ;
- 2) enfermedades parasitarias y enfermedades contagiosas ;
- 3) a) enfermedades provocadas por agentes físicos,
b) enfermedades de los mineros ;
- 4) enfermedades de la piel ;
- 5) enfermedades pulmonares ;

lo que hace un total de 52 enfermedades profesionales con derecho a indemnización.

No se aplica el sistema mixto de indemnización.

5. España

La lista de las enfermedades profesionales con derecho a indemnización se divide en seis grupos :

- enfermedades provocadas por agentes químicos ;
- enfermedades de la piel causadas por agentes que no se recogen en otras secciones :
 - cánceres de la piel,
 - otras enfermedades de la piel de origen profesional ;
- neumoconiosis ;
- enfermedades infecciosas y parasitarias ;
- enfermedades provocadas por agentes físicos ;
- enfermedades no clasificables en otras secciones ;

lo que hace un total de 71 enfermedades profesionales con derecho a indemnización.

No se aplica el sistema mixto.

6. Francia

En el régimen general de los trabajadores se enumeran 91 cuadros de enfermedades profesionales no clasificadas según sus agentes causales, sino al mismo tiempo por familias de enfermedades y por productos o agentes causales. La indemnización de la enfermedad profesional es a tanto alzado, pero al trabajador se le aplica la presunción de imputabilidad de su enfermedad al trabajo si su afección concuerda con lo especificado en cada cuadro (manifestaciones de la enfermedad, productos o agentes causales, plazo transcurrido hasta el comienzo del tratamiento, trabajos que exponen al riesgo y, a veces, duración de dicha exposición).

Existe un sistema mixto de reconocimiento e indemnización para las neumoconiosis ; en este caso interviene en el procedimiento un médico legitimado para tal efecto, o tres médicos actuando colegiadamente.

En cuanto a la responsabilidad civil del patrono, toda enfermedad no recogida en los cuadros puede ser susceptible de indemnización (completa, ya no a tanto alzado).

También existe un conjunto de 47 cuadros de enfermedades profesionales para los agricultores y asalariados agrícolas. En la práctica puede superponerse globalmente al primer conjunto de cuadros, teniendo en cuenta las particularidades inherentes a los riesgos específicos cubiertos en este apartado.

En total, pueden ser indemnizados 300 síntomas o grupos de síntomas en el régimen general y aproximadamente otros tantos en el régimen agrícola. Se establecen nuevos cuadros, o se modifican los ya existentes, cuando los estudios epidemiológicos permiten establecer con un alto nivel de verosimilitud el carácter profesional de nuevas manifestaciones patológicas. Por otra parte, se está reflexionando sobre la extensión del sistema mixto.

7. Irlanda

En Irlanda la clasificación de las diferentes enfermedades profesionales aparece también dividida en cuatro secciones A, B, C, D :

- sección A : enfermedades provocadas por agentes físicos (14 enfermedades) ;
- sección B : enfermedades provocadas por agentes biológicos (10 enfermedades) ;
- sección C : enfermedades provocadas por agentes químicos (29 enfermedades) ;
- sección D : enfermedades provocadas por diversas causas distintas a las descritas anteriormente (tres enfermedades).

En total : 56 enfermedades profesionales indemnizables.

Otras siete enfermedades profesionales son objeto de indemnización desde 1985.

El sistema mixto de indemnización se aplica solamente a algunas afecciones respiratorias.

8. Italia

Existen dos listas de enfermedades profesionales :

- una lista relativa a las enfermedades profesionales en la industria ;
- una lista relativa a las enfermedades profesionales en agricultura.

La primera lista incluye 49 secciones con derecho a indemnización, no clasificadas según el agente responsable.

La segunda lista incluye 21 enfermedades profesionales agrícolas con derecho a indemnización no clasificadas según el agente responsable.

En total : 70 enfermedades profesionales indemnizables.

En la actualidad, el sistema de indemnización está siendo sometido a modificaciones.

9. Luxemburgo

Aparece aquí una subdivisión de la lista de las enfermedades profesionales con derecho a indemnización en seis categorías :

- 1) enfermedades provocadas por agentes químicos ;
- 2) enfermedades provocadas por agentes físicos ;
- 3) enfermedades provocadas por agentes biológicos ;
- 4) enfermedades de las vías respiratorias y de los pulmones (incluidas las neumoconiosis) ;
- 5) enfermedades de la piel ;
- 6) enfermedades no clasificadas anteriormente ;

lo que hace un total de 55 enfermedades profesionales con derecho a indemnización.

Se aplica el sistema mixto en función de condiciones específicas que regulan la indemnización.

10. Países Bajos :

En los Países Bajos se ha publicado una lista no exhaustiva de enfermedades profesionales que sirve de guía para el diagnóstico, la declaración y el registro de las mismas. Se entiende por « enfermedad profesional » aquella enfermedad o afección consecuencia, principalmente, del trabajo o de las condiciones en que se efectúa el mismo.

Las enfermedades profesionales no se indemnizan como tales dentro del régimen de la seguridad social. En caso de incapacidad laboral, total o parcial, las prestaciones no dependen de la causa de la misma, sino de la pérdida de renta derivada de la enfermedad o dolencia.

11. Portugal

Existen dos grupos de enfermedades profesionales :

- a) enfermedades incluidas en una lista publicada por el ministerio. Esta lista recoge las características de la lista francesa. Incluye 89 cuadros de enfermedades en los que se indica el agente causal, el tipo de enfermedad provocada, el plazo de aceptación de la responsabilidad así como la lista indicativa de los principales trabajos responsables. Estas enfermedades profesionales se dividen en 7 grupos :
 - 1) intoxicaciones,
 - 2) afecciones pulmonares,
 - 3) dermatosis,
 - 4) enfermedades provocadas por agentes físicos,
 - 5) enfermedades provocadas por agentes biológicos,
 - 6) tumores,
 - 7) manifestaciones alérgicas de las mucosas ;
- b) lesiones, trastornos funcionales o enfermedades que no se incluyen en la lista anterior y que sólo tendrán derecho a indemnización si se establece la correlación entre la actividad ejercida por el trabajador y la afección producida (sistema mixto).

12. Reino Unido

En el Reino Unido la lista que describe las diferentes enfermedades profesionales está dividida en cuatro secciones A, B, C y D :

- sección A : enfermedades provocadas por agentes físicos (11 enfermedades) ;
- sección B : enfermedades provocadas por agentes biológicos (9 enfermedades) ;
- sección C : enfermedades provocadas por agentes químicos (29 enfermedades) ;
- sección D : enfermedades provocadas por causas diversas que no aparecen en las categorías anteriores (10 enfermedades) ;

En total : 59 enfermedades profesionales indemnizables.

No existe sistema mixto de indemnización, salvo en caso de accidente industrial, y de algunas afecciones específicas.
